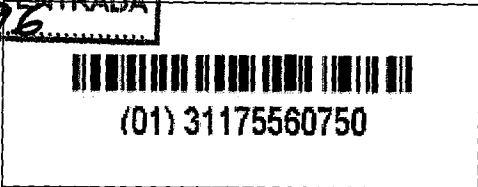


**Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 02 de Madrid**  
C/ Gran Vía, 19 , Planta 4 - 28013  
45029710  
NIG: 28.079.00.3-2016/0010589



**Procedimiento Abreviado 196/2016**

**Demandante/s:** D./Dña. [REDACTED]  
**PROCURADOR D./Dña.** [REDACTED]  
**Demandado/s:** AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA  
LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

**SENTENCIA Nº 356/17**

En Madrid, a 27 de septiembre de 2017.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. [REDACTED], Magistrado-Juez de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de MADRID, los presentes autos de PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 196/16 instados por doña [REDACTED], representada por la Procuradora doña [REDACTED] y defendida por el Letrado don [REDACTED] y siendo demandado el Ayuntamiento de Majadahonda, representado por el Letrado de la Corporación Municipal. Los autos versan sobre tributos.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por la parte actora se interpuso recurso Contencioso-Administrativo contra el Decreto dictado el 26 de enero de 2016 por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Majadahonda, por la que se acuerda entre otros aprobar la liquidación de intereses de demora a favor de Dña. [REDACTED] sobre la diferencia entre las liquidaciones del IBI pagadas y las nuevas liquidaciones emitidas.

**SEGUNDO.-** Tras los oportunos trámites procesales, que son de ver en las actuaciones, se citó a las partes a la vista señalada para el día 5-09-2017, la cual se celebró con la comparecencia de ambas partes, con el resultado que consta en el acta de juicio, quedando los autos conclusos para dictar sentencia.

**TERCERO.-** En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todos los trámites legales.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Se interpone recurso Contencioso-Administrativo, procedimiento abreviado 196/2016, contra el Decreto dictado el 26 de enero de 2016 por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Majadahonda, por la que se acuerda entre otros aprobar la liquidación de intereses de demora a favor de Dña. [REDACTED] sobre la diferencia entre las liquidaciones del IBI pagadas y las nuevas liquidaciones emitidas.

3/10 copias del dictamen  
**S. Juanico**

Para su inscripción conforme al procedimiento legalmente establecido.

Fundamenta el recurrente su impugnación en la nulidad de la resolución por cuanto que los intereses a devolver deberán ser calculados por el total del importe abonado, no por la diferencia entre lo pagado y el importe de la nueva liquidación.

**SEGUNDO.-** Los antecedentes que sirven de base para resolver el presente recurso pueden ser resumidos del siguiente tenor:

1).- Como consecuencia de la revisión catastral realizada en el Municipio de Majadahonda en 2007, se notificaron a la recurrente con fecha 20 de enero de 2008, los valores catastrales correspondientes a los inmuebles urbanos, números 23107 a 23109 (ambos inclusive) y 23111 A 23116 (ambos inclusive).

2) Que dichos valores fueron impugnados, y como resultado final, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 2, dictó sentencia el 19 de febrero de 2014 por la que se declaraba la nulidad de la resolución aprobatoria de los valores catastrales.

3) Que a partir de 2008 el Ayuntamiento de Majadahonda había venido girando girado las correspondientes liquidaciones con arreglo a los valores catastrales referidos.

4) Que el 08 de julio de 2015, se recibe en el Ayuntamiento de Majadahonda, resolución de la Gerencia Regional del Catastro de Madrid, que comunica los nuevos valores catastrales en cumplimiento del fallo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en consecuencia se dicta la resolución de 26 enero de 2016, 2016 por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Majadahonda, por la que se acuerda:

1.- PROCEDER a la revisión de las liquidaciones practicadas por el Impuesto de Bienes Inmuebles y la aprobación de las nuevas liquidaciones correspondientes a los ejercicios 2008 a 2015.

2.- COMPENSAR el importe correspondiente al IBI anulado y que había sido abonado y

3.- APROBAR la liquidación de 833,34 euros en concepto de interés de demora conforme a los desgloses que se detallaban en el anexo 5.

5) Dicha resolución constituye el objeto del presente recurso en el que la discrepancia surge al entender la recurrente que los intereses a devolver deberán ser calculados por el total del importe abonado, no por la diferencia entre lo pagado y el importe de la nueva liquidación pues al haber sido declarada nula la resolución por la que se aprobaban los nuevos valores catastrales dicha declaración afecta a todos los actos posteriores incluidas las liquidaciones practicadas por el Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Pues bien, sobre esta cuestión existen diversos criterios interpretativos, a falta de una normativa específica que recoja el supuesto enjuiciado. En este sentido entendemos que es más acorde con la normativa existente, aquella que deriva de la consideración del tipo de anulación del acto que ha motivado una nueva liquidación. En el presente caso cabe constatar que el Tribunal Superior de Justicia de Madrid anuló las valoraciones catastrales como consecuencia de la falta de motivación. Así, la Sentencia del Tribunal Supremo de 11 de julio de 2011 (recurso nº 161/2008) que resuelve el recurso de Casación para la Unificación de Doctrina, expresa el alcance que debe atribuirse al fallo de anulación basado en falta de motivación, y en el sentido de que la falta de motivación constituye un vicio de anulabilidad y no un vicio de nulidad radical, por lo que, entre otras consecuencias, se produce la interrupción de la prescripción, en consecuencia con los efectos ex nunc de la anulabilidad del acto, produciendo, por tanto, el efecto de interrumpir la prescripción del derecho a practicar una nueva liquidación, operando en el supuesto sometido a enjuiciamiento la causa de interrupción del plazo de prescripción prevista en el art. 68.1.b) de la Ley General Tributaria, quedando interrumpido el plazo de cuatro años de que dispuso la Administración para practicar la

liquidación tributaria y desde el momento en que la entidad recurrente impugnó en vía económica administrativa y después ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el año 2014, las notificaciones de los valores catastrales individualizados.

Derivado de ello y por lo que se refiere a la liquidación de intereses, cabe señalar que la exigencia de intereses solo proceden a partir de la nueva liquidación y en este sentido las liquidaciones practicada por el Ayuntamiento de Majadahonda a lo largo de los años 2008 a 2015 no fueron anuladas por la Sentencia del TSJ de Madrid de 2014, que se limitó a la anulación de valoraciones catastrales individualizadas, y sin reconocer directamente el derecho a la devolución de ingresos indebidos, siendo con posterioridad cuando el Ayuntamiento procede a efectuar nuevas liquidaciones que sustituyen a las anteriores, reconociendo el derecho a la devolución de los ingresos indebidos, y por tanto, como señala la defensa de la Administración, en este supuesto hay un ingreso del cual una parte es un ingreso debido, y otra parte del ingreso, la que supera el importe que resulta del acto administrativo, es un ingreso indebido, por lo que la base del cálculo de los intereses de demora que tienen derecho a percibir el sujeto pasivo es la diferencia entre las liquidaciones anuladas y las nuevas liquidaciones que sustituyen a aquellas.

Es por ello que el recurso debe ser desestimado.

**CUARTO.**-En relación con las costas y de conformidad con lo dispuesto en el Art.139 de la LJCA no procede su imposición a ninguna de las partes al no estimar mérito para ello.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

## **F A L L O**

Que debía **DESESTIMAR Y DESESTIMO**, el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por doña [REDACTED] frente al Decreto dictado el 26 de enero de 2016 por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Majadahonda, al considerar que el mismo es ajustada a Derecho, sin expresa condena en costas.

Contra la presente sentencia no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.